

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que el curador designado no aceptó el cargo por ejercer un empleo público. Sírvasse Proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a primer (1) día del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 49 del CGP, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento, se dispone RELEVAR al auxiliar de la justicia designado en proveído anterior, teniendo en cuenta que, mediante memorial allegado electrónicamente, no acepta el cargo de curador, debido a que por Resolución 0261 del 09 de febrero del 2021 fue nombrada provisionalmente en una vacante temporal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.

Así mismo, el despacho PROCEDE A DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM del demandado SEGURIDAD OLIMPICA LTDA., al abogado CÉSAR AUGUSTO ORTIZ NEIRA, quien se identifica con C.C. 7.223.600 y la T.P. 287.643 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado al correo electrónico cesarortiz@abogadosbogota.com

Comuníquese la designación electrónicamente y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295
DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación
en Estado N° 0034 fijado el DOS (02) de SEPTIEMBRE
del año DOS MIL VEINTIUNO (2021).
DANNY JIMENEZ SUAREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Laboral 035
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba2781990ecb792ff9828f1c43afb2e1537b3242a2dc5a3e1b1f9572b3a5c2d2

Documento generado en 29/08/2021 08:21:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>